



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01331

**Asunto:** Inadmite demanda

Por lo anterior, conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** Con la demanda se allegarán los certificados de dominio de los vehículos identificados con placas **MOW 124 y GPF 550**.

**2.-** De conformidad con **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, en la demanda se tendrán que detallar las razones fácticas por las cuales se está pretendiendo el pago de perjuicios patrimoniales, especificándose las razones por las cuales ellos se causaron como consecuencia del hecho dañoso.

**3.-** Se realizará el juramento estimatorio conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso. Por ello, en el juramento se debe discriminar el perjuicio que se reclama, su causación, cada uno de los conceptos que lo componen debidamente discriminados, y los demás elementos pertinentes que permitan su identificación. También arrimará las pruebas que considere necesarias para demostrarlos, e indicará cómo se calcularon.

Se advierte que, en el acápite de hechos de la demanda, se deberán describir los supuestos fácticos que soportan la pretensión de reconocimiento y pago de perjuicios.

**4.-** De cara a lo expuesto en el numeral 12° de los hechos de la demanda, precisará al despacho cual es el estado del trámite de traspaso del vehículo identificado con placas MOW 124 a la fecha de presentación de esta demanda. Al respecto, resulta confuso para el despacho, dado que posteriormente en el hecho N°19 se afirma que se procedió con la venta del vehículo, señalará si era poseedor del vehículo, que tipo de venta se efectuó y a nombre de quien figura el vehículo en la actualidad dado que se dijo de se vendió "como salvamento".

**6.-** Por otro lado, cabe advertir al extremo activo que, el objeto del proceso no lo individualiza únicamente el petitum de la demanda, sino que está integrado, por las partes que intervienen, la causa petendi y/o los fundamentos de hecho, los cuales, se itera, son los acontecimientos que integran el presupuesto fáctico de las normas sustantivas cuyos efectos se reclaman en la demanda, las cuales también deben estar soportadas en las pruebas que se relacionan.

En este orden de ideas, de cara a lo narrado en el hecho N°17, no se encuentra en los anexos de la demanda la cotización mencionada; en el hecho N°20 tampoco se trae a colación la Guía de Valores de la Federación de Aseguradores Colombianos. Por lo tanto, deberá aportar lo pertinente, o prescindir de los hechos que no hallen sustento.

**7.-** De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, respecto de las pruebas testimoniales que se solicitan, se tendrán que indicar concretamente los hechos que serán objeto de prueba.

**8.-** Se aportará el poder para actuar que se confirió al apoderado de la parte demandante bajo los parámetros **del artículo 74 del Código General del Proceso, o 5° de la Ley 2213 de 2022.**

**9.-** Aclarará el nombre del demandado dado que habla que se llama Alejandro Wilson Mateo Rojas y en el hecho 1 se refiere a Alejandro Mateo Rojas Guerrero.

**10.-** Las pretensiones de la demanda se formularán de forma técnica, en el sentido de solicitar que se declare al demandado Alejandro Mateo Rojas Guerrero como propietario del vehículo en mención y que en consecuencia se ordena a indemnizar los perjuicios que sufrieron los demandantes en la modalidad de daño emergente y los extrapatrimoniales, identificando la indemnización a favor de cada persona. Y como pretensión autónoma que se declare que la aseguradora tiene la obligación legal de asumir el pago según la póliza de seguros.

**11.-** Se indicará que póliza es la que ostenta el vehículo de propiedad de la demandada y que legitiman por pasiva a Seguros Generales Suramericana S.A, al igual se allegará copia de la carátula y de las condiciones generales y particulares, es necesario señalar que dicha documentación la pudo haber obtenido a través del derecho de petición antes de presentar la demanda.

12.- se presentará un nuevo escrito de demanda que contenga los requisitos señalados.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_\_10 nov 2023\_\_, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Ilv

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec59735f96ff5a51259fc8c749227d23c7e33860f53b99570b37c62e95438f41**

Documento generado en 09/11/2023 03:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**